

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4058

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, 179 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 160 de 1922, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 12983

Decreto número 161 de 1922, de 13 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 12985

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 35 de 1922, de 15 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad, relacionado con el servicio de Faros en la Costa del Pacífico. 12983

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 36, de 12 de Diciembre de 1922. 12983

Resolución número 37, de 13 de Diciembre de 1922. 12984

Resolución número 38, de 14 de Diciembre de 1922. 12984

Resolución número 39, de 18 de Diciembre de 1922. 12984

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 87, de 15 de Diciembre de 1922. 12984

Resolución número 88, de 15 de Diciembre de 1922. 12984

Resolución número 89, de 15 de Diciembre de 1922. 12984

Resolución número 90, de 15 de Diciembre de 1922. 12984

Solicitud de registro de marcas de fábricas. 12985

Contrato número 52 de 1922. 12985

Avisos Oficiales. 12985

Edictos. 12986

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 160 DE 1922

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo de la señora Virginia Carrión, quien presentó renuncia del cargo de Telefonista de El Roble, se nombra en interinidad a la señora Francisca C. de Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 161 DE 1922

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Para reemplazar a la señorita Manuela Nieto, quien ha presentado renuncia del cargo de Telefonista de Llano Sánchez, se nombra a la señorita Josefa Elvira Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 35 DE 1922

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, relacionado con el servicio de Faros de la Costa del Pacífico.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a señor José Castellero, Ayudante del Inspector de Faros de la Costa del Pacífico, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al titular por Resolución número 37, fechada el 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Diciembre 12 de 1922.

El día 30 de Noviembre último a las tres de la tarde, de acuerdo con el aviso publicado por este Despacho, tuvo lugar la licitación para el suministro de 1600 barriles de cemento para las obras del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Concurrieron al remate los señores Joseph B. Fidanque, en representación de la sociedad «Fidanque Brothers & Sons», Carlos M. Arias, en representación de la «American Trade Developing Company», Camilo A. Porras, en su propio nombre, y J. J. Murphy, en representación de la «Panama Agencies Company».

De las propuestas que fueron abiertas y leídas, en presencia de los proponentes se obtuvo el siguiente resultado:

«Fidanque Brothers & Sons» ofrecieron los 1000 barriles de cemento de marca «Dalén», noruego, a B. 3.36 por cada barril.

La «American Trade Developing Company» ofreció 1000 barriles de cemento marca «Aguila», a B. 3.30 por cada barril, advirtiendo que hacían tal oferta bajo la condición de que el Gobierno se comprometiera a hacer que el cemento fuera inspeccionado por el Arquitecto a más tardar cinco días después de haberlo recibido y de que el Jefe de Materiales y Compras lo aceptara en un término no menor del indicado, debiendo el Gobierno reconocerle por cualquier demora que ocurriera, bien fuera por una u otra causa, intereses a la tasa de uno por ciento (1%) mensual.

Camilo A. Porras, ofreció suministrar el cemento a razón de tres sacos por cada barril, de 127 a 130 libras cada uno y a un precio de B. 1.15, comprometiéndose a recibir los sacos vacíos devueltos a cinco centésimos de balboa cada uno, según lo cual, la propuesta queda reducida a B. 1.10 por cada saco o un total de B. 3.30 por cada barril.

La «Panama Agencies Company» ofreció suministrar el cemento de marca «León», noruego, a B. 3.34 por cada barril.

Conforme a las propuestas anotadas, resultaron más bajas las de la «American Trade Developing Company» y Camilo A. Porras, y según lo dispuesto en el numeral 6º, artículo 94 de la Ley 63 de 1917, era llegado el caso de oír las pujas y repujas que desearan hacer los proponentes, bien inmediatamente, o en un nuevo día que se fijara con anticipación, pero como quiera que uno de los interesados llamara la atención hacia el hecho de que la «American Trade Developing Co.» no había presentado la garantía que señala la ley para tomar parte en la licitación, pues el cheque acompañado a su propuesta no estaba *debidamente certificado* como se había exigido en el pliego de cargos y en el aviso de licitación, y por consiguiente, no tenía ningún valor, el suscrito Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, dispuso rechazar la oferta de dicha Compañía y adjudicar provisionalmente el remate al señor Camilo A. Porras, cuya propuesta resultaba más baja que las de los dos proponentes restantes.

Conviene advertir que el representante de la «American Trade Developing Company», en vista de tal circunstancia,

ofreció en el acto mismo del remate, canjear el cheque mencionado por dinero efectivo, lo que no fue aceptado porque ello habría equivalido a una reforma de las condiciones estipuladas en el pliego de cargos, cosa que no permite la ley cuando expresamente indica que las condiciones del contrato deben ser iguales para todos los postores.

Posteriormente, la «American Trade Developing Company» se elevó en queja, por medio de escrito fechado el 30 de Noviembre y recibido el 1º de Diciembre, en curso, manifestando no estar conforme con la adjudicación provisional hecha a favor del señor Camilo A. Porras porque éste había ofrecido 3000 sacos de cemento al precio de B. 1.15 por saco, contentiendo cada uno de 127 a 130 libras, y en cambio ellos habían ofrecido al Gobierno 1000 barriles de cemento con un peso de 400 libras cada uno a B. 3.30 cada barril, lo que hacía su oferta más baja, pues si el señor Porras entregaba sacos de 127 libras, los 400 libras le costarían al Gobierno B. 3.62 y si entregaba sacos de 130 libras, los 400 libras vendrían a costar B. 3.54 tomando por base el precio de B. 1.15. Agrega la Compañía citada en su memoria, que si bien no presentó cheque certificado con su propuesta, ello se debió a que los Bancos estaban cerrados, por cuya razón su representante ofreció canjear el cheque por dinero efectivo; y después de otras consideraciones más, terminaba su escrito pidiendo que se le adjudicara el remate, o de lo contrario, que haciéndose uso de la facultad que confiere el inciso 10º de la Ley 63 de 1917, se dispusiese rechazar todas las propuestas y provocar una nueva licitación.

Este Despacho, teniendo en cuenta los hechos tal como sucedieron en la licitación de que se trata y lo que consta de los documentos respectivos, bien pudo resolver este asunto de conformidad; sin embargo, considerando la queja presentada por la citada Compañía y ciertas publicaciones que hiciera ésta en *El Diario Nacional*, en las cuales tergiversaba esos hechos, viéndose el suscrito Subsecretario en la necesidad de hacer una aclaración a fin de que no prevaleciera en el criterio público los errores contenidos en tales publicaciones, dispuso antes de resolver en definitiva, someter este negocio al estudio de los conocidos y competentes Abogados de esta ciudad, señores doctores Juan J. Amado y don Juan Lombardi, quienes por su reconocida ilustración y honorabilidad, podían dar una opinión enteramente imparcial y jurídica al respecto, y estos señores, en vista de todos los documentos que obran en el expediente, han expresado su concepto en los términos siguientes:

«Hemos examinado los documentos que usted se sirvió enviarnos, relativos a la licitación pública que para el suministro de mil barriles de cemento, destinados a las obras del Nuevo Hospital Santo Tomás, se verificó en este Despacho el día 30 del pasado mes, y tenemos que manifestarle que, en nuestro concepto, ha sido legal el procedimiento seguido por usted.

«Nos fundamos para ello en lo siguiente:

1º Que la propuesta de la «American Trade Developing Co.» imponía condiciones distintas de las contenidas en el pliego que sirvió de base a los licitadores, lo que, a más de irregular, ofrecía la contingencia de un probable aumento del precio señalado;

2º Que el cheque acompañado con esa propuesta no sólo no estaba certificado sino que había sido girado por la Compañía proponente a favor de «The American Foreign Banking Corporation» y no del Secretario de Fomento y Obras Públicas como debió serlo. Aún admitiendo que estuviera certificado, que no lo está, resultaría que la cantidad de trescientos treinta

balboas, por la que fue girada, estaría depositada a la orden de la citada corporación bancaria, en lugar de estar a la disposición del Secretario de Estado en cuyo Despacho se efectuaba la licitación. Y esto es indispensable para cumplir la regla tercera del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pues si bien allí se establece que el depósito debe hacerse en dinero efectivo, a esto precisamente equivale un cheque debidamente certificado y girado a favor de quien preside la licitación, ya que es la mayor constancia de que realmente el dinero efectivo está depositado a su orden, y ésta es la costumbre seguida generalmente aún en los Tribunales de Justicia; y

3º Que por estas circunstancias dicha propuesta—que infringía las reglas tercera y quinta—era inadmisibles.

Estando, pues, como se ha demostrado, ajustada la actuación de esta Secretaría en el referido remate, a las disposiciones legales que regulan la materia, y siendo para el Gobierno del todo conveniente la propuesta de señor Camilo A. Porrás,

SE RESUELVE:

Adjudicarle, como en efecto se le adjudica, el contrato para el suministro de 1000 barriles de cemento—en la cantidad proporcional de sacos, según su oferta—para el Nuevo Hospital Santo Tomás, a razón de B. 3.30 por cada barril, y a comunicarle la presente Resolución a fin de que concurre al Despacho a firmar el contrato correspondiente, previa prestación de una fianza personal o hipotecaria, por valor de B. 330.00 en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Diciembre 13 de 1922.

RESUELTO:

Concédese, a partir del día 15 de los corrientes, al señor Miguel Ramírez, la licencia que solicita en escrito fechado el 5 de los corrientes, para separarse por el término de sesenta días renunciables, del cargo de Ayudante del Inspector de Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Diciembre 14 de 1922.

Por Acuerdo número 20 del 17 de Octubre de este año, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, ha dispuesto proceder a la construcción de un puente sobre la Quebrada de la Ermita, de la cabecera del Distrito—camino de Las Palmitas—y también a la prolongación de la Avenida Central hasta su terminación en el puente mencionado, con su respectivo relleno, haciendo uso para tales obras, del veinte por ciento (20%) depositado en el Banco Nacional en cumplimiento del contrato de tierras de que trata el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, y por Resolución número 16 del 23 de Octubre, se citó al Gerente del Banco Nacional a fin de que comparezca al Tesoro Municipal del Distrito la suma de B. 485.20, que representa el depósito hecho conforme a la disposición antes citada, para atender con ella a la ejecución de dichos trabajos.

Del Acuerdo y Resolución mencionados, ha enviado a este Despacho copias debidamente autenticadas el señor Gerente del Banco Nacional, pidiendo que,

siguiendo la costumbre establecida, se le manifieste si la Secretaría está conforme con dicho gasto. Por su parte, el señor Presidente del Concejo Municipal de Las Tablas solicita en oficio número 69 del 23 de Noviembre último, se autorice la entrega de los fondos expresados, a fin de poder dar comienzo a los trabajos en cuestión que son de inaplazable necesidad. Como quiera, pues, que la entidad nombrada ha llenado los requisitos necesarios respecto de su solicitud, y la obra que se propone llevar a cabo es conveniente para la ciudad de Las Tablas,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Gerente del Banco Nacional para que entregue al Tesoro Municipal del Distrito de Las Tablas, la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco balboas con veinte centavos (B. 485.20) depositada en el Banco, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, para las obras de que se ha hecho mérito, que serán ejecutadas bajo la supervigilancia del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Diciembre 19 de 1922.

En escrito fechado el 23 de Octubre último, solicita el doctor Harmodio Arias, como apoderado del Municipio de Penonomé, se dicten las providencias necesarias para que el Banco Nacional entregue a dicha entidad la cantidad depositada y que le corresponde de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, con la cual ha dispuesto la construcción y mejora de caminos vecinales existentes, la construcción de alcantarillas en la ciudad y el saneamiento de la misma, según acuerdo número 10 del 17 de Octubre que en copia auténtica se ha remitido a este Despacho.

La disposición legal citada, o sea el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, ordena que el veinte por ciento del producto bruto de los títulos que se expidan sobre terrenos inculados será para la Municipalidad donde se encuentre ubicado el terreno adjudicado y que tal producto será depositado en el Banco Nacional a la orden de la Municipalidad a que correspondiera y no podrá ser retirado sino para pagar la apertura y mejoramiento de caminos vecinales y construcción de alcantarillas en las respectivas poblaciones.

Estando, pues, ajustada la citada solicitud al querer de la ley, y siendo conveniente para la ciudad de Penonomé la ejecución de las obras ordenadas por el Concejo Municipal de ese Distrito,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la entrega de los fondos que a la fecha están depositados en el Banco Nacional a órdenes del Municipio de Penonomé, a fin de efectuar el Gerente de dicha institución por conducto del Tesoro Municipal respectivo.

Las obras en referencia serán ejecutadas bajo la supervigilancia del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 337.—Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Con fecha 20 de Noviembre de 1922, el apoderado de la Bristol Myers Com-

pany, de Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional la renovación de la marca de fábrica SAL HEPATICA registrada en esta Oficina el 13 de Diciembre de 1912, bajo certificado número 320.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue registrada la marca en cuestión en la fecha indicada por el peticionario; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el solicitante; que el día 13 de Diciembre de 1922 se venció el término para el cual fue registrada la marca cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 13 de Diciembre de 1922, la marca de fábrica SAL HEPATICA que ampara un artículo medicinal fabricado por la Bristol Myers Company, de Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 15 de Diciembre de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 338.—Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Con fecha 20 de Noviembre de 1922, el apoderado de *Byth Platt Limited*, de Herefordshire, Inglaterra, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho la renovación de la marca de fábrica COBRA que fue registrada en esta Secretaría el 16 de Diciembre de 1912 y cuyo certificado tiene el número 327.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que son ciertas en todas sus partes las afirmaciones del peticionario, y siendo el marbete que acompaña idéntico al que existe en el expediente, a más de haberse llenado todas las formalidades que la ley requiere en estos casos y de haber ocurrido en tiempo oportuno los interesados a solicitar la renovación,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 16 de Diciembre de 1922, la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo a favor de *Byth & Platt Limited*, de Herefordshire, Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro y el expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 335.—Panamá, 15 de Diciembre de 1922.

El apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Westminster House, Milbank, Londres, Inglaterra, el 23 de Junio de 1922, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica registrada en este Despacho el 12 de Julio de 1912, bajo certificado número 312 y a favor de sus poderdantes.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que todo lo afirmado por el peticionario es absolutamente cierto; que el marbete que acompaña es idéntico al que existe en el expediente; que el 12 de Julio de 1922 se venció el término otorgado en el registro anterior, y que los interesados han ocurrido en tiempo oportuno a solicitar la renovación del registro de la marca en cuestión,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 12 de Julio de 1922, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro y expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 340.—Panamá, Diciembre 15 de 1922.

El 19 de Agosto de 1922, el apoderado de *The American Steel & Wire Company*, of New Jersey, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 8 de Agosto de 1912, bajo certificado número 318.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que si fue registrada la marca en la fecha y bajo el número indicado por el peticionario; que el 8 de Agosto de 1922, se venció el término concedido en el registro anterior; y que los interesados han ocurrido dentro del término legal a solicitar la renovación de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 8 de Agosto de 1922, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, a favor de *The American Steel & Wire Company*, of New Jersey, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro y expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábricas.

Panamá, Junio 20 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número B. 412579, a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, de número 7 Millbank, Londres, S. W. 1.

La marca consiste en una etiqueta oblonga que contiene en el medio, las palabras distintivas PALL MALL y FAMOUS CIGARETTES, en la esquina superior, a la derecha, la leyenda «Natural shape cork tipped» y a la izquierda la representación de una aguja con las alas extendidas, con sendas flechas en sus garras y en su pico una faja; en la parte inferior, hacia la izquierda, aparecen las palabras BUTLER-BUTLER y a la derecha un disco caprichoso que contiene las letras B. B. y la representación de estrellas y la luna.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarreros y tabaco manufacturado de todas formas, y se aplica a los efectos mismos, o en las cajas, receptáculos, envolturas, etc. etc. de estos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

- Comprobantes del pago de los derechos fiscales;
- Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;
- Cuatro facsimiles; y
- Un ejemplar.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con sesentitis y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 53 DE 1922

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, en su carácter de Sub-Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Joaquín Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar al Gobierno la tierra que este necesita para efectuar el relleno del estero de «San Tristán», cuando por orden del Gobierno la movilización y la extracción de dicho material del lugar denominado «Bella Vista».

b) A proporcionar libre paso a través

de la propiedad de don Eduardo Ycaza, desde Sanja de Toqué hacia el lugar del relleno, a fin de poder movilizar sin tropiezo alguno el material requerido para el relleno en referencia; y

c) A actuar como Capataz para dirigir los trabajos de extracción y movilización de tierra y del relleno, acatando las disposiciones del Representante de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º En cambio el Gobierno se compromete:

a) A pagarle al Contratista a razón de quince centésimos de balboas por cada yarda cúbica de tierra que se emplee en el referido relleno, pagándole al final de cada mes el 50% del valor de la tierra y dejando lo restante para pagárselo seis meses después; y

b) A pagarle a razón de sesenta y cinco balboas mensuales por los servicios que preste como Capataz para la dirección de los trabajos.

Para constancia se firma este Contrato en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Joaquín Jiménez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se comunicarán oficialmente para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folletto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo, y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitres presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—2

AVISO

El señor Henry Bizot, ha solicitado una zona minera en el Distrito de Chepigana, que describe así:

«Partiendo de un punto en el Salto de María Antonia, en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río formando un rectángulo de 2 kilómetros de base por cinco kilómetros de lado».

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonome, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cuarterías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos de brocaes que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagarlos particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Quando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocándola y manteniéndola bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años inprorrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se dará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarquí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasiona dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se secretará los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas

renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma, y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN ORPINO E.

El Secretario,

Joel D. Colzudo.

30 vs.—11

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potranco también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostreros, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco e mo bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horoconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario Interino,

Luis Rodríguez B.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla bosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado Cero Negro y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color bosca, chibricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca a dueño conocido; que primero la vio a parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sufubá» de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños pueda presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Ojá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arasemena F.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martín por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en la pública de esta Alcaldía y se publica la GACETA OFICIAL por el término treinta días, para que todo el que se con derecho al aludido animal con en tiempo oportuno a hacerlo valer; lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEG.

El Secretario,

Juan S.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús M. Achurra, se encuentra depositada yegua colorada con su cría hembra, uno de dos años, sin dueño conocido, marcada con la siguiente marca: A en la nalga izquierda; Fx; la cual ha denunciada ante este Despacho bien mostrado, por el depositario Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía a de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no presentare persona alguna reclamación como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ

El Secretario,

Ramsiguo Muñoz

30 vs.—22

AÑO: 1921
INICIO AÑO: 3516